



H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO

FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL P.R.D.

DIP. FRANCISCO JAVIER CABRERA SANDOVAL



"2025. AÑO DE LA MUJER INDIGENA

Asunto: Se presenta Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 75 Bis a la Ley de Vivienda para el Estado de Tabasco.

Dip. Marcos Rosendo Medina Filigrana

Presidente de la Mesa Directiva de la LXV Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Tabasco

P r e s e n t e.

El que suscribe, Dip. **Francisco Javier Cabrera Sandoval**, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática en la LXV Legislatura del Congreso del Estado de Tabasco, con fundamento en el artículo 33, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; y los artículos 21, fracción I, 114, fracción II, y 115 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 78 y 79 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, someto a consideración de esta Soberanía, una iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 75 Bis a la Ley de Vivienda para el Estado de Tabasco, en atención a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Legislar en materia de vivienda en Tabasco exige algo más que buenas intenciones; exige responsabilidad frente a la realidad. Y la realidad de nuestro estado es clara, constante y, muchas veces, dolorosa: vivimos en un territorio profundamente marcado por el agua.

Tabasco no puede entenderse sin sus ríos, sin sus lagunas, sin sus lluvias. Pero tampoco podemos ignorar que esa misma riqueza natural, cuando no es acompañada por una planeación adecuada, se transforma en una amenaza recurrente para miles de familias.

Las inundaciones no son hechos aislados. Son fenómenos previsibles, cíclicos y, en muchos casos, agravados por decisiones humanas: crecimiento urbano desordenado, asentamientos en zonas de riesgo,





H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO

FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL P.R.D.

DIP. FRANCISCO JAVIER CABRERA SANDOVAL



“2025. AÑO DE LA MUJER INDIGENA

infraestructura insuficiente y políticas públicas que, durante años, han reaccionado tarde en lugar de anticiparse.

Cada temporada de lluvias nos deja lecciones que no siempre se convierten en cambios. Familias que pierden su patrimonio, viviendas dañadas o inhabitables, comunidades enteras afectadas y recursos públicos que se destinan una y otra vez a atender emergencias que pudieron haberse prevenido.

Esta realidad obliga a replantear el enfoque con el que se ha concebido la política de vivienda. No basta con construir más viviendas; es indispensable construir mejor, construir con inteligencia territorial, con criterios de resiliencia y con una visión de largo plazo.

El derecho a una vivienda adecuada no se agota en la existencia de un espacio físico. Implica condiciones de seguridad, habitabilidad y protección frente a riesgos naturales. Una vivienda que se inunda cada año, que se deteriora por la humedad o que pone en riesgo la integridad de quienes la habitan, no cumple con ese derecho.

En este contexto, la presente iniciativa propone incorporar a la Ley de Vivienda para el Estado de Tabasco un marco normativo específico que obligue a las autoridades a considerar, de manera sistemática y no opcional, los riesgos hidrometeorológicos en la planeación, desarrollo y ejecución de programas de vivienda.

Se trata de pasar de la improvisación a la prevención.

La propuesta establece la obligación de implementar soluciones constructivas acordes a la realidad del territorio, como viviendas elevadas o con sistemas estructurales que reduzcan la vulnerabilidad ante inundaciones. Asimismo, plantea el uso de materiales y técnicas adecuadas a las condiciones climáticas de la región, reconociendo que no todas las soluciones habitacionales son universales y que el contexto local debe ser el punto de partida.





H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO

FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL P.R.D.

DIP. FRANCISCO JAVIER CABRERA SANDOVAL



"2025. AÑO DE LA MUJER INDIGENA

De igual forma, se incorporan criterios de diseño urbano orientados al adecuado manejo de aguas pluviales, entendiendo que la vivienda no puede analizarse de forma aislada, sino como parte de un entorno que debe funcionar de manera integral.

Un aspecto fundamental de esta iniciativa es el reconocimiento de que existen zonas donde el riesgo no puede ser mitigado de manera razonable. En estos casos, la reubicación preventiva no debe verse como una medida extrema, sino como una decisión responsable orientada a salvaguardar la vida y la integridad de las personas.

Asimismo, la propuesta incorpora de manera expresa la necesidad de integrar criterios de adaptación al cambio climático. Hoy en día, ignorar este factor no solo es técnicamente incorrecto, sino políticamente irresponsable. Las lluvias son más intensas, los fenómenos más impredecibles y sus efectos más severos; por ello, la política de vivienda debe evolucionar a la par de estos cambios.

Otro elemento central es la priorización de la población en situación de vulnerabilidad. Son precisamente las familias con menos recursos quienes, en la práctica, terminan habitando las zonas de mayor riesgo, muchas veces por falta de alternativas. Esta iniciativa busca corregir esa desigualdad estructural, colocando a estas personas en el centro de la acción pública.

Además, se establece la responsabilidad del Instituto de Vivienda de Tabasco de emitir lineamientos técnicos que permitan la correcta implementación de estas disposiciones, asegurando que la norma no se quede en el papel, sino que se traduzca en acciones concretas y medibles.

Desde una perspectiva económica, esta reforma también representa un cambio de lógica en el uso de los recursos públicos. Invertir en prevención, en diseño adecuado y en construcción resiliente resulta significativamente menos costoso que atender de manera recurrente los daños provocados por inundaciones. Es, en ese sentido, una medida no solo socialmente justa, sino financieramente responsable.





H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO
FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL P.R.D.
DIP. FRANCISCO JAVIER CABRERA SANDOVAL



“2025, AÑO DE LA MUJER INDIGENA

Esta iniciativa no plantea soluciones complejas ni inalcanzables. Plantea, en esencia, actuar con sensatez. Reconocer lo que ya sabemos, aprender de lo que hemos vivido y tomar decisiones que eviten repetir los mismos errores.

Porque la política pública no debe limitarse a reaccionar ante la tragedia; debe evitarla.

Porque una vivienda no puede ser un espacio de incertidumbre permanente.

Y porque en Tabasco, donde el agua forma parte de nuestra identidad, es momento de aprender a convivir con ella de manera inteligente, segura y digna.

Para mayor claridad sobre la propuesta presento el siguiente cuadro comparativo del texto vigente y de la propuesta de reforma:

Ley de Vivienda para el Estado de Tabasco	
Legislación Actual	Propuesta de reforma
Sin correlativo	Artículo 75 Bis. En la planeación, desarrollo y ejecución de programas y acciones de vivienda en zonas identificadas con riesgo de inundación o afectación por fenómenos hidrometeorológicos, las autoridades competentes deberán observar obligatoriamente las siguientes disposiciones: I. Implementar la construcción de viviendas elevadas o con sistemas estructurales que reduzcan el riesgo de afectación por inundaciones; II. Garantizar el uso de materiales, técnicas constructivas y diseños



H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO

FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL P.R.D.

DIP. FRANCISCO JAVIER CABRERA SANDOVAL



"2025. AÑO DE LA MUJER INDIGENA

arquitectónicos resistentes a la humedad, filtración de agua y condiciones climáticas propias de la región;

III. Incorporar criterios de diseño urbano que permitan el adecuado desalojo de aguas pluviales y reduzcan riesgos a la población;

IV. Establecer programas de reubicación preventiva en aquellos casos en que exista riesgo alto no mitigable, conforme a los dictámenes de las autoridades competentes en materia de protección civil;

V. Integrar criterios de adaptación al cambio climático en la planeación y ejecución de políticas, programas y acciones de vivienda;

VI. Priorizar la atención a población en situación de vulnerabilidad que habitó en zonas de riesgo.

El Instituto de Vivienda de Tabasco, en coordinación con las autoridades competentes, emitirá los lineamientos técnicos necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo.

En virtud de lo anterior, estando facultado el Honorable Congreso del Estado de Tabasco, de conformidad con lo establecido por el artículo 36, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, para expedir leyes y decretos para la mejor administración del Estado, se emite y somete a la consideración del Pleno la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO





H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO

FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL P.R.D.

DIP. FRANCISCO JAVIER CABRERA SANDOVAL



"2025. AÑO DE LA MUJER INDIGENA

ARTÍCULO UNICO. –Se adiciona el artículo 75 Bis a la Ley de Vivienda para el Estado de Tabasco, para quedar redactado como sigue:

Artículo 75 Bis.

En la planeación, desarrollo y ejecución de programas y acciones de vivienda en zonas identificadas con riesgo de inundación o afectación por fenómenos hidrometeorológicos, las autoridades competentes deberán observar obligatoriamente las siguientes disposiciones:

- I. Implementar la construcción de viviendas elevadas o con sistemas estructurales que reduzcan el riesgo de afectación por inundaciones;
- II. Garantizar el uso de materiales, técnicas constructivas y diseños arquitectónicos resistentes a la humedad, filtración de agua y condiciones climáticas propias de la región;
- III. Incorporar criterios de diseño urbano que permitan el adecuado desalojo de aguas pluviales y reduzcan riesgos a la población;
- IV. Establecer programas de reubicación preventiva en aquellos casos en que exista riesgo alto no mitigable, conforme a los dictámenes de las autoridades competentes en materia de protección civil;
- V. Integrar criterios de adaptación al cambio climático en la planeación y ejecución de políticas, programas y acciones de vivienda;
- VI. Priorizar la atención a población en situación de vulnerabilidad que habite en zonas de riesgo.

El Instituto de Vivienda de Tabasco, en coordinación con las autoridades competentes, emitirá los lineamientos técnicos





H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO
FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL P.R.D.
DIP. FRANCISCO JAVIER CABRERA SANDOVAL



“2025. AÑO DE LA MUJER INDIGENA

necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

SEGUNDO. El Instituto de Vivienda de Tabasco deberá emitir los lineamientos técnicos a que se refiere el presente Decreto en un plazo no mayor a 90 días naturales contados a partir de su entrada en vigor.

TERCERO. Las autoridades competentes deberán armonizar sus programas y acciones de vivienda conforme a lo dispuesto en el presente Decreto en un plazo no mayor a 180 días naturales.

CUARTO. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango que se opongan al presente Decreto.

DADO EN EL SALÓN DEL PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO, 30 DE MARZO DE 2026.

ATENTAMENTE
“LEALTAD, CONVICCIÓN Y PROSPERIDAD”


DIP. FRANCISCO JAVIER CABRERA SANDOVAL
COORDINADOR DE LA FRACCIÓN PAR LAMENTARIA
DEL PRD

